

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Santander

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Existiendo una vacante extraordinaria en el distrito de **Santander**, por renuncia del cargo de diputado hecha por don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, y en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 59 de la ley Provincial, he acordado convocar a elección parcial de un diputado provincial con el fin de cubrir dicha vacante, **para el domingo doce del próximo mes de junio**, en que se verificará la votación, siendo el escrutinio general el jueves siguiente, dieciséis del propio mes.

El procedimiento electoral deberá de sujetarse a lo prevenido en el Real decreto de 9 de septiembre de 1909, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia el 15 del citado mes y año; y el que ha de seguirse hasta terminar el escrutinio general por la Junta provincial del Censo, será el marcado en los preceptos de los artículos 30 al 50 de la repetida ley Electoral. La presentación, examen de las actas y reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, en armonía con lo dispuesto en el 60 de la precitada ley Electoral, y 57 del R. D. de 5 de noviembre de 1890.

Considerándose la emisión del sufragio en el artículo 2.º de la ley Electoral, no sólo como un derecho, sino como un deber de ineludible cumplimiento, llamo muy especialmente la atención del Cuerpo electoral sobre el indicado precepto, y creo inútil recordar las penalidades en que incurrieren los que sin causa justificada dejaren de votar, puesto que en ellos debe pesar más el cumplimiento del

deber, al ejercitar un derecho, que el temor a la pena, y estando firmemente resuelto a amparar aquél, castigaré sin contemplación alguna cualquier abuso o coacción de que tenga conocimiento y que tienda a poner trabas al libre ejercicio del sufragio.

Santander, 26 de mayo de 1921.

El gobernador civil,
Luis Richi Molero.

INDICADOR

de las operaciones y actos electorales relativos a la elección de un diputado provincial por el distrito de Santander.

Domingo 29 de mayo

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37).

Lunes 30 de mayo

En dicho día podrán ser requeridas las Juntas municipi-

pales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral y 8 del Real decreto de adopción ya citado.

Domingo 5 de junio

Se procederá a la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

Jueves 9 de junio

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

Domingo 12 de junio

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Artículo 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuado sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación

y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta provincial del Censo para insertarla en el primer número que se publique del «Boletín Oficial».

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45).

Jueves 16 de junio

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta provincial del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluida la elección, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54.



Durante el período electoral, que comienza en esta fecha, quedan en suspenso cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, montes, propios, multas o cualquier otro ramo de la Administración existan en los Municipios del mencionado distrito, y lo mismo los expedientes que se hallen en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado período, o sea, el 16 de junio, después de realizado el escrutinio general.